

**BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO
DE HUILOAPAN DE CUAUHEMOC, VERACRUZ.**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Bando de Gobierno es de interés público y de observancia general y obligatoria para todas las personas que se encuentren en el Municipio Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz., y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de orden municipal.

Artículo 2. El Municipio Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio y de organizar y regular su funcionamiento conforme a las disposiciones legales a las que se encuentra sujeto; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Estado.

Artículo 3. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de dependencias, entidades, organismos, unidades y áreas administrativas, centralizadas, descentralizadas o paramunicipales;
- II. **Acto Administrativo:** Es el acto que realizan las Autoridades Municipales administrativas, mediante el cual crea situaciones jurídicas individuales en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, que tiene por objeto satisfacer las necesidades de la colectividad;
- III. **Acto de Autoridad:** Es el acto que ejecutan las Autoridades Municipales, de manera unilateral, con base en facultades ejecutivas, de administración y en el ejercicio público, mediante el cual se impone una obligatoriedad de observación y cumplimiento a los particulares;
- IV. **Acto de Gobierno:** Los actos que ejecuta el órgano máximo de Gobierno Municipal, el Cabildo, emitidos a través de Acuerdos colegiados, con base en la consideración y ponderación del bienestar de la ciudadanía; siendo éste un acto discrecional de la autoridad en funciones gubernativas;
- V. **Área Administrativa:** Unidades ejecutivas que integran las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VI. **Autoridad Municipal:** Los servidores públicos municipales que cuenten con atribuciones facultativas para ejercerlos actos administrativos y de autoridad, en los términos del presente Bando y otras disposiciones administrativas, normativas o reglamentarias aplicables;
- VII. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz, el cual se encuentra integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y una Regiduría;
- VIII. **Bando:** El presente Bando de Gobierno para el Municipio Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz;
- IX. **Bienes Municipales:** Los bienes muebles e inmuebles que integran el Patrimonio Municipal, los cuales pueden ser de dominio público o de dominio privado, de acuerdo a lo estipulado

en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz y en las legislaciones aplicables;

- X. **Cabildo:** Es la forma de reunión del Ayuntamiento, considerado como el cuerpo colegiado del Gobierno Municipal, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y la regiduría Única del Ayuntamiento, a través del cual, reunidos formalmente, se toman las decisiones y se emiten los actos de gobierno donde resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- XI. **Comisiones Municipales:** Son órganos que se integran por Ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias;
- XII. **Congreso:** El Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIII. **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIV. **Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XV. **Dependencia:** Cualquier unidad administrativa que forme parte de administración pública municipal;
- XVI. **Derechos Humanos:** Los derechos humanos se reconocen como el conjunto de condiciones de vida, prerrogativas y libertades inherentes a la naturaleza y dignidad de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada;
- XVII. **Espacios Públicos:** Los bienes de dominio público muebles o inmuebles de uso común, así como, los inmuebles adquiridos para destinarse a fines de utilidad pública, los destinados a un servicio público, los monumentos históricos y artísticos, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los muebles e inmuebles de propiedad municipal, las plazas, parques, jardines, camellones, los puentes, calles, vialidades y demás espacios públicos de análogas características que se encuentren en el Municipio;
- XVIII. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIX. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Municipio Libre;
- XX. **Municipio:** El Municipio Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz;
- XXI. **Orden Público:** En cuanto al destinatario y observancia del presente Bando, hará referencia a la comunidad en general. Por cuanto hace al estado que debe guardar la vida municipal, se traduce en el respeto y preservación de la paz pública, la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la colectividad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad en general, incluyendo el estricto acatamiento de los bienes del dominio público para el beneficio de la generalidad;
- XXII. **Presidente Municipal:** El Presidente o la Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento;
- XXIII. **Regidor:** Los Regidor o la Regidora del Ayuntamiento;
- XXIV. **Secretario del Ayuntamiento:** El Secretario o la Secretaria del Ayuntamiento;

XXV. Servidores Públicos Municipales: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal;

XXVI. Síndico: El Síndico o la Síndica del Ayuntamiento;

XXVII. Vía Pública: Toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos de análogas características.

Artículo 4. El presente Bando se emite para precisar los actos y procedimientos de la administración pública municipal, necesarios para mantener el orden público y la paz social, a fin de garantizar la libertad, seguridad e integridad física de las personas que se encuentren en el Municipio, ponderando el bienestar común; y tiene por objeto:

- I. Proteger los intereses de la sociedad, mantener el orden público, la paz social, la seguridad y tranquilidad de las personas que se encuentren en el Municipio;
- II. Favorecer la convivencia armónica entre las personas que se encuentren en el Municipio; y
- III. Establecer las normas generales básicas respecto del régimen de gobierno, las políticas públicas y el funcionamiento de la administración pública municipal; que permitirá identificar a las Autoridades Municipales y su ámbito de competencia, con base en sus atribuciones facultativas.

Artículo 5. El presente Bando, los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del

Municipio Huiloapan de Cuauhtémoc y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en este Bando, será considerada como infracción y se sancionará en los términos establecidos en el mismo y de conformidad con la normatividad aplicable; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

Artículo 6. Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz, para decidir sobre su organización política, de gobierno y administrativa, así como la forma de la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, Constitución Estatal, legislaciones federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 7. Todas las personas que se encuentren en el Municipio podrán hacer del conocimiento o denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro Reglamento o disposición de observancia general de carácter municipal.

Artículo 8. Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando, al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, quien podrá actuar por sí o a través de las Áreas Administrativas, Dependencias, Organismos y Entidades de la administración pública municipal, conforme a las atribuciones facultativas que para el ejercicio de sus funciones sean designadas.

CAPÍTULO II De los Fines del Ayuntamiento

Artículo 9. El fin esencial del Ayuntamiento es lograr el bienestar común de las personas que se encuentren en el Municipio; por lo tanto, las Autoridades Municipales, sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad, seguridad e integridad de las personas y, en consecuencia, respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y el ejercicio efectivo de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las legislaciones aplicables, así como, los Convenios y Tratados Internacionales a las cuales se encuentran sujetos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Implementar la mejora regulatoria como política pública municipal, consistente en la generación de normas claras en los trámites y servicios con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover, formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso de suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y el adecuado y ordenado crecimiento de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, haciendo partícipe la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes y programas respectivos;
- IX. Procurar y administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad moral, la paz social y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, sociales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre, o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología, así como en la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, a fin de salvaguardar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio a los padrones municipales;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que garantice la libertad de expresión, participación ciudadana y la coadyuvancia con la Autoridad Municipal;
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

- XVIII. Promover una cultura de protección civil y protección ciudadana, vigilando el cumplimiento de las normas de la materia en salvaguarda de la población;
- XIX. Fomentar e impulsar proyectos de inversión económica en el Municipio, con base en la protección del medio ambiente, el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable;
- XX. Promover una cultura de disminución de riesgos y prevención de accidentes;
- XXI. Salvaguardar los derechos humanos de las personas que se encuentren en el Municipio;
- XXII. Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo la equidad de género como principio en las políticas públicas; y
- XXIII. Otorgar asesoría, acompañamiento legal, y llevar a cabo procedimientos de mediación a los usuarios domésticos del servicio de agua y saneamiento del municipio, así como recibir denuncias por afectaciones a sus derechos.
- XXIV. Las demás que, de acuerdo a la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las diversas legislaciones, Convenios y Tratados Internacionales, sean de cumplimiento obligatorio para la Autoridad Municipal.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las atribuciones facultativas establecidas por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Normatividad General, Federal y Estatal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las disposiciones de observancia general.

CAPÍTULO III De los Derechos Humanos

Artículo 11. Los derechos humanos son reconocidos, respetados y garantizados, a todas las personas que se encuentren en el Municipio.

Artículo 12. Las Autoridades Municipales en respeto de los derechos humanos, se obligan a realizar sus actuaciones en el marco de la legalidad, equidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, debiendo salvaguardar la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

Artículo 13. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, deberá promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, acorde a las normas locales, nacionales e internacionales aplicables en la materia.

Artículo 14. Se reconocen en plano de igualdad los derechos de todas las personas que se encuentren en el Municipio, sin distinguir su género. La libertad del varón y la mujer tiene como único límite la prohibición que la Ley señale, por lo que, las personas que se encuentren en el Municipio, son sujetas en igualdad de acatar las disposiciones que se emiten en el presente Bando.

Artículo 15. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, La Constitución del Estado, los Convenios y Tratados Internacionales, así como las demás disposiciones legales aplicables, se prohíbe la discriminación motivada por: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 16. El Ayuntamiento, en la esfera de sus atribuciones, promoverá mediante difusión, campañas, programas y actividades, el respeto a la igualdad, equidad y no discriminación.

Aunado a lo dispuesto anteriormente, el Ayuntamiento deberá promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en

condiciones de igualdad con las demás, así como su desarrollo integral e inclusión social con respeto a su dignidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 17. El Ayuntamiento con base en las atribuciones que le otorgan las legislaciones y normatividad en materia ambiental, deberá implementar las acciones relativas a la formulación, conducción y evaluación de la política pública ambiental municipal, a fin de garantizar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el Municipio; para lo cual, podrá coordinarse con la

Federación, el Estado, incluso con otros Municipios, a fin de coadyuvar a la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas.

Artículo 18. El Presidente Municipal, procurará la formulación, integración y expedición de los programas, lineamientos y normatividad relativa al ordenamiento ecológico municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, que se encuentren establecidos para el Municipio, garantizando la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, actividades relacionadas con la regulación animal, panteones, rastros, tránsito y transportes locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado.

Artículo 19. El Ayuntamiento emitirá las políticas públicas, a fin de implementar acciones de información y difusión en materia ambiental, que garanticen el desarrollo sustentable del Municipio, así como, la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, el cambio climático, la protección del ambiente y el aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

CAPÍTULO IV Del Nombre y Escudo

Artículo 20. El Nombre y el Escudo del Municipio, son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de " Huiloapan de Cuauhtémoc", el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso.

Artículo 21. El contenido simbólico del Escudo hace que sobresalga el hecho histórico de la boda de Doña Marina o Malintzin (Malinche) y el capitán español Juan de Jaramillo, éstos con las manos entrelazadas, de pie y en una posición de tres cuartos de perfil quienes se casaron el 9 de enero de 1525, en la recién construida capilla de tipo colonial de esa época y que en el fondo superior aparece unida a la pareja en un señuelo de senda marcada por dos líneas paralelas que convergen en la entrada de la misma capilla de la "Inmaculada Concepción de María". Arriba y al centro se encuentra un penacho de guerrero o monarca azteca de la forma característica de los caballeros águila atravesado por una lanza que simboliza la presencia de Cuauhtémoc que en calidad de prisionero presenció el casamiento histórico entre una nativa con un español.

De la parte media hacia abajo se plasmó el paisaje de las montañas que circundan y delimitan el territorio del municipio con un conjunto de nubes sobre estas que trata de hacer notar el clima un tanto lluvioso así como las alturas que alcanzan tanto el "Cerro de Gentil" y el de "San Cristóbal" que por el lado izquierdo en el oriente, sureste y noreste limita con los municipios de Camerino Z. Mendoza, Rafael Delgados, Tlilapan y Orizaba.

Al pie de estos cerros se enmarca un espeso follaje que forma parte de la variedad de especies maderables, frutales de recurso forestal y siembra de productos agrícolas como el maíz, caña de azúcar, cafetos, entre otros que son típicos en este lugar, conformando la orografía del mismo.

En la parte inferior se sitúan de forma escalonada sus manantiales sobre un fondo de tierra fértil, situando en un plano principal el de "Ojo de Agua" sobre el cual revolotean cinco palomas trigueras que tradicionalmente dan el significado de la palabra náhuatl "HUILOAPAN" (que significa: "El lugar

de las palomas sobre el agua”) concluyendo el cauce de los tres manantiales en la ribera del Río Blanco que delimita por la parte sureste al noreste pasando por los municipios de Río Blanco, Nogales; Cd. Mendoza siendo circundado todo este bosquejo por un borde color madera que simula un pergamino que de forma triangular se desenrolla, terminando con bordes plegados.

En la parte final se observan inscritos dos años “1859” año de la conformación del Municipio independiente y “1959” en que se le otorga a éste categoría política de “Villa”, en medio de éstos el mes de diciembre y al contorno se coloca el nombre de “HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER”, con el que se conoce actualmente.

Artículo 22. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Cabildo. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 23. En el Municipio Huiloapan de Cuauhtémoc, son símbolos obligatorios la Bandera, el Escudo, el Himno Nacional y el Himno a Veracruz, así como el Escudo del Estado de Veracruz. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por la normatividad federal y la Constitución del Estado.

CAPÍTULO V Del Territorio Municipal

Artículo 24. Se encuentra ubicado en la zona centro del Estado, en las coordenadas 18°49’ de latitud Norte y 97°10” de longitud Oeste, a una altura de 1280 metros sobre el nivel del mar. Limita al Norte con Rafael Delgado, Nogales y Tlilapan; al Este con San Andrés Tenejapa; al Sur Nogales. Su distancia aproximada al Suroeste de la capital del Estado por carretera es de 180 Km.

Artículo 25. El territorio del Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc se constituye por:

- I. Cabecera, que es el centro de población donde reside el Ayuntamiento;
- II. Manzana, que es la superficie de terreno urbano delimitado por vía pública, donde reside el jefe de manzana;
- III. Congregación, que es el área rural o urbana, donde reside el Agente Municipal; y
- IV. Ranchería, que es una porción de la población y del área rural de una congregación, donde reside el Subagente Municipal.

Artículo 26. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 27. Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPÍTULO VI De la Población Municipal

Artículo 28. Son vecinos del Municipio, las personas:

- I. Nacidas en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Que tengan mínimo un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y

- III. Que tengan menos de un año de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, teniendo la obligación de inscribirse en el padrón municipal.

Artículo 29. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, esto si excede de seis meses, salvo que se ocupe cargo de elección popular, público, comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, y demás casos a que hace referencia la Ley Orgánica.

Artículo 30. Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y oportunamente darle el curso legal que corresponda;
- e) Coadyuvar con la Autoridad Municipal, en las gestiones relativas a la prestación del servicio público;
- f) Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales, a través de los medios que prevén las normas aplicables; y
- g) Los demás que prevea la normatividad y la legislación vigente.

II. Obligaciones:

- a) Inscribirse en el Catastro Municipal, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- b) Procurar que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, en ejercicio del Derecho Humano a la educación, en los términos que establecen la normatividad local, nacional e internacional;
- c) Procurar que sus hijos o pupilos respeten las disposiciones del presente Bando y la normatividad que regule la paz social y el orden público;
- d) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen;
- e) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;
- f) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa, que disponga la normatividad aplicable;
- g) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

- h) Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres, respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas;
- i) Colaborar con las autoridades competentes en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- j) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- k) Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- l) Votar en las elecciones municipales, estatales y federales;
- m) Mantener pintadas las fachadas de sus casas, coadyuvar con el Ayuntamiento en la campaña de limpieza barriendo diaria y obligatoriamente sus frentes;
- n) Sujetarse a los horarios que establezca la Autoridad Municipal, en relación a la prestación de los servicios públicos;
- ñ) Sacar la basura única y exclusivamente cuando se lleve a cabo la recolección de la misma, atendiendo el horario que se establezca por la Autoridad Municipal;
- o) Respetar la esfera jurídica de los vecinos y de las personas que se encuentren en el Municipio, acorde al orden público y en conservación de la paz social;
- p) Las demás que determinen la Ley Orgánica y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos;
- q) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, sitios históricos, plazas, parques, áreas verdes y en general todos los bienes municipales;
- r) Abstenerse de colocar cualquier tipo de propaganda, pendones, anuncios publicitarios, mamparas, lonas y análogas, en la infraestructura pública que comprendan los bienes municipales, sin autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;
- s) Abstenerse de construir en el espacio que comprende la vía pública, rampas de accesos o estacionamientos públicos, privados o análogos; y
- t) Respetar la normatividad municipal, estatal y federal, que se ha emitido en relación al perímetro que comprende el Centro Histórico; por lo que, deberá abstenerse, sin excepción aplicable alguna, de colocar cualquier tipo de propaganda, pendones, anuncios publicitarios, mamparas, lonas y análogas, en la infraestructura pública.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta administrativa y será sancionada por las autoridades competentes, con independencia de la responsabilidad civil o penal que llegare a resultar.

CAPÍTULO VII

De los Habitantes, Visitantes o Transeúntes

Artículo 31. Son habitantes del Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 32. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos, de tránsito o análogos.

Artículo 33. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar con sujeción a las normas, leyes, el presente Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y los servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la esfera jurídica de las personas que se encuentren en el Municipio, acorde al orden público y en conservación de la paz social; y
- b) Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento, así como la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII
De la Organización y Funcionamiento del
Gobierno Municipal

Artículo 34. El Gobierno del Municipio, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa y además un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, que será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas atribuciones facultativas que la normatividad y las leyes le otorguen.

Artículo 35. El Ayuntamiento constitucionalmente establecido, es un órgano de gobierno colegiado y deliberante, a través del cual, se someten los asuntos de la administración pública municipal. Se encuentra integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y un regidor; los cuales, cuentan con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 36. Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento; suscribir en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 37. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

Artículo 38. El Síndico es el encargado de vigilar el aspecto financiero del Municipio conjuntamente con el Edil de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; además procura su defensa y conservación y lo representa en los litigios en que éste sea parte. Tiene además las atribuciones establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica.

Artículo 39. El Regidor son los encargados de vigilar los ramos de la administración pública municipal que les encomiende el Ayuntamiento, así como la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones Municipales designadas; siendo sus atribuciones las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;
- II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;

- III. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- IV. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- VI. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como revisar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;
- VII. Colaborar en la formulación anual de la Ley de ingresos del Municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; y
- VIII. Las demás que expresamente les confiera la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IX De las Sesiones de Cabildo

Artículo 40. El Ayuntamiento celebrará por lo menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señale el Reglamento de Sesiones de Cabildo; y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, de acuerdo a la Ley Orgánica.

Las Sesiones Extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de alguno de los ediles.

Artículo 41. Todas las sesiones de Cabildo deberán realizarse en el Palacio Municipal, a excepción de aquellas que, por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

CAPÍTULO X De las Comisiones Municipales

Artículo 42. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la segunda sesión ordinaria, se designarán las Comisiones Municipales que sean necesarias. El Ayuntamiento tendrá por lo menos las Comisiones Municipales siguientes:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III. Policía y Prevención del Delito;
- IV. Tránsito y Vialidad;
- V. Salud y Asistencia Pública;
- VI. Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;

Artículo 46. La administración pública municipal, se integrará por las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales, que sean necesarias para el desempeño de las funciones del ejercicio público municipal o delegado del Estado o de la Federación.

Artículo 47. La Autoridad Municipal deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de Gobierno Municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general, las conductas que alteren la convivencia social y el orden público; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario de espectáculos, del comercio en general, así como de expendios de bebidas alcohólicas, prestaciones de servicios y actividades industriales y análogas, que se realicen dentro del Municipio.

Artículo 48. Para el ejercicio de sus atribuciones facultativas y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal:

A) Administración Pública Municipal Centralizada:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Direcciones de:
 - a) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 - b) Gobernación;
 - c) Jurídica;
 - d) Protección Civil;
 - e) Comercio;
 - f) Comude;
 - g) Desarrollo Social y Humano;
 - h) Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural;
 - i) Medio Ambiente y Protección Animal;
 - j) Desarrollo Económico;
 - k) Modernización, Innovación y Gobierno Abierto;
 - l) Juventud y Emprendimiento;
 - m) Registro Civil;
 - n) Servicios Públicos Municipales;
 - o) Turismo y Cultura;



- p) Educación;
- q) Mantenimiento Urbano;
- r) Tránsito y Vialidad;
- s) Archivo Municipal.
- V. Jefatura de Gabinete;
- VI. Unidad de Transparencia;
- VII. Comandancia de la Policía Municipal;
- VIII. Administración del Panteón Municipal;
- IX. Cronista de Ciudad.
- X. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. Instituto Municipal de las Mujeres de Huiloapan de Cuauhtémoc;

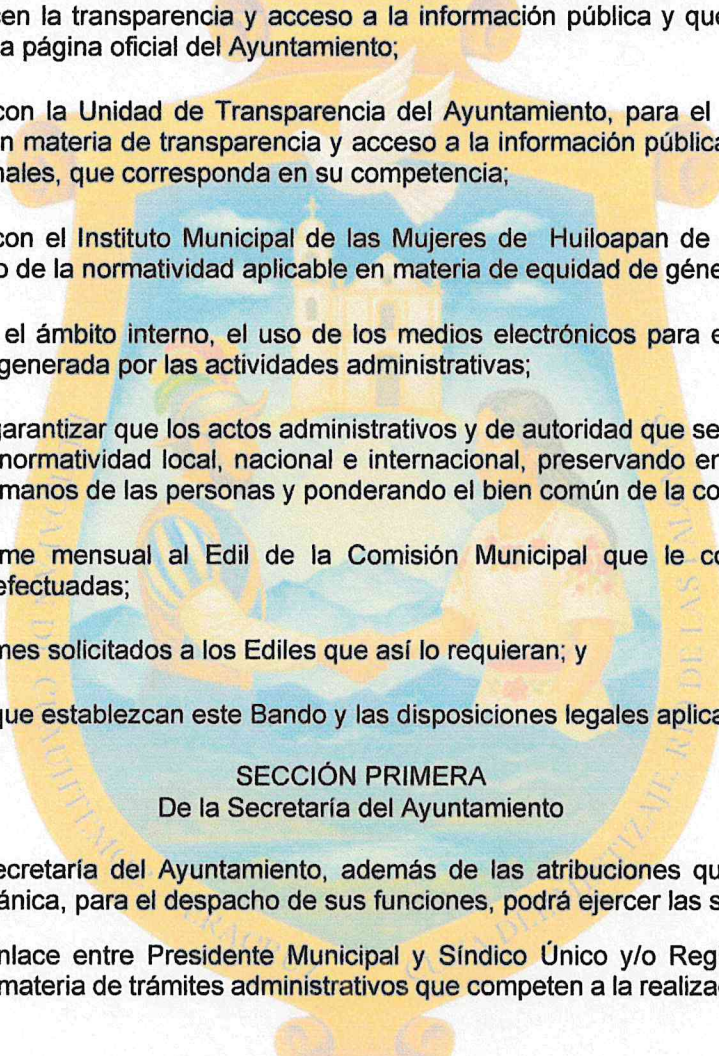
Las funciones de las direcciones y de sus áreas administrativas, deberán contenerse y especificarse en los manuales de organización que para el efecto emita el Ayuntamiento, con base en lo dispuesto en el presente Bando, proponiendo sus titulares a la superioridad, la estructura administrativa para el cumplimiento de las mismas, en sujeción a la disponibilidad presupuestal del municipio.

Artículo 49. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 50. El Ayuntamiento decidirá cualquier controversia, sobre la competencia de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

Artículo 51. Son atribuciones y obligaciones comunes de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría y las Direcciones:

- I. Implementar en la esfera de su competencia la política gubernamental, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Proponer a la superioridad el nombramiento o remoción de los servidores públicos, de la dependencia, entidad o áreas administrativas a su cargo, cuando no se determine en otra forma por las leyes o disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III. Acordar con la superioridad la solución de los asuntos que le sean encomendados;
- IV. Coordinarse entre sí, para el mejor desempeño de sus actividades, conforme a las instrucciones del Presidente Municipal;
- V. Recibir en acuerdo, a los titulares de las áreas administrativas de su adscripción y resolver los asuntos de su competencia;
- VI. Recibir y atender al público en el ámbito de su competencia;
- VII. Formular el programa operativo anual y supervisar su ejecución;

- 
- VIII. Realizar estudios de sus estructuras funcionales y proponer las medidas pertinentes para su mejor operación;
 - IX. Dirigir las funciones de las áreas administrativas de su adscripción, cuidando que se desarrollen eficientemente y con sujeción a los manuales de organización y de procedimientos;
 - X. Preparar para el Presidente Municipal, la información que le sea requerida por el Congreso, el Órgano de Fiscalización Superior o la Contraloría Municipal, en lo relativo al ejercicio de sus atribuciones;
 - XI. Proporcionar a la unidad administrativa correspondiente, la información de su competencia, que garanticen la transparencia y acceso a la información pública y que permita mantener actualizada la página oficial del Ayuntamiento;
 - XII. Coadyuvar con la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, para el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección a datos personales, que corresponda en su competencia;
 - XIII. Coadyuvar con el Instituto Municipal de las Mujeres de Huiloapan de Cuauhtémoc, en el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de equidad de género;
 - XIV. Impulsar en el ámbito interno, el uso de los medios electrónicos para el intercambio de la información generada por las actividades administrativas;
 - XV. Respetar y garantizar que los actos administrativos y de autoridad que se emitan, se realicen acorde a la normatividad local, nacional e internacional, preservando en todo momento los derechos humanos de las personas y ponderando el bien común de la colectividad;
 - XVI. Rendir informe mensual al Edil de la Comisión Municipal que le corresponda, de las actividades efectuadas;
 - XVII. Rendir informes solicitados a los Ediles que así lo requieran; y
 - XVIII. Las demás que establezcan este Bando y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN PRIMERA
De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 52. La Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica, para el despacho de sus funciones, podrá ejercer las siguientes:

- I. Fungir como enlace entre Presidente Municipal y Síndico Único y/o Regidor y/o Directores, únicamente en materia de trámites administrativos que competen a la realización de sesiones de Cabildo;
- II. Encargarse de elaborar y conservar los libros de actas de Cabildo, así como de recabar las firmas de los Ediles asistentes a las sesiones de Cabildo, firmando posteriormente para dar fe;
- III. Dar trámite a las solicitudes de las Sesiones Solemnes que cumplen con disposiciones de la ley orgánica emite para las Sesiones de Cabildo de Huiloapan de Cuauhtémoc, así como llevar a cabo la celebración de las mismas, previa aprobación y publicación en la tabla de avisos;
- IV. Dar fe mediante su firma y sello oficial de los documentos emanados por el ayuntamiento;
- V. Expedir las cartas credenciales de los servidores públicos municipales;

- VI. Vigilar la oportuna publicación de la tabla de avisos municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- VII. Coadyuvar con las autoridades jurisdiccionales competentes, que soliciten por escrito, la publicación en la tabla de avisos municipal, debiendo la parte interesada especificar los días y fechas exactas en qué deberá de estar publicado lo ordenado por la autoridad jurisdiccional;
- VIII. Coordinar las elecciones de Agente Municipal y fungir de enlace con la autoridad municipal;
- IX. Autorizar el uso de los espacios públicos del municipio; y
- X. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA De la Tesorería

Artículo 53. La Tesorería Municipal además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el Código Hacendario Municipal y demás disposiciones legales aplicables, contará con las siguientes:

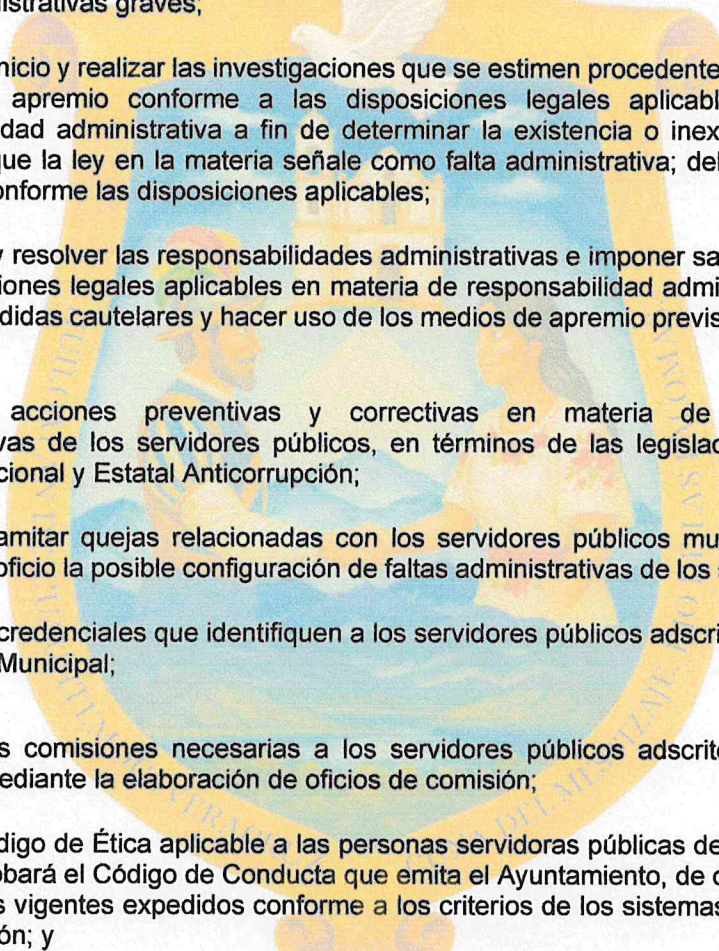
- I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
- II. Participar en los comités, subcomités, consejos y reuniones de carácter institucional que involucren el ejercicio de recursos presupuestales;
- III. Revisar y validar, en caso procedente, la suficiencia presupuestal de los compromisos que pretenda asumir el Ayuntamiento, de acuerdo al presupuesto autorizado;
- IV. Ordenar y practicar las visitas domiciliarias, así como los demás actos y procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables con base en sus facultades de comprobación y, en su caso, imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas que rigen las materias de su competencia, lo anterior, en términos de la normatividad procesal aplicable en materia administrativa;
- V. Coordinarse con el Síndico, el Regidor de la Comisión de Hacienda y la Contraloría Municipal, en los asuntos relativos a la administración de los recursos municipales;
- VI. Dar cuenta al Presidente Municipal, del seguimiento, ejecución y cumplimiento de los acuerdos, gestiones y acciones que realice, respecto de la administración de los recursos municipales;
- VII. Vigilar que las áreas administrativas a su cargo, realicen los cobros con exactitud y oportunidad, siendo responsable de las pérdidas que se originen por falta de ellos, en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;
- VIII. Conformar la información necesaria para emitir los informes que el Ayuntamiento le solicite;
- IX. Vigilar que las áreas administrativas a su cargo, cumplan con las obligaciones establecidas por las leyes en materia de catastro;
- X. Vigilar que las áreas administrativas a su cargo, cumplan con las obligaciones establecidas por las leyes en ejecución fiscal;

- XI. Realizar de manera responsable las ministraciones, pagos, transferencias y erogaciones de los recursos municipales, siempre y cuando se encuentren debidamente, presupuestados, justificados y autorizados por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;
- XII. Proponer políticas públicas y medidas de racionalización del gasto, austeridad y mejores prácticas recaudatorias, tendientes a mantener el sano equilibrio presupuestal;
- XIII. Validar en coordinación con las áreas competentes, la estructura organizacional de la administración pública municipal, a fin de concertar presupuestalmente la misma;
- XIV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y en las áreas administrativas a su encargo; y
- XV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Tesorería Municipal se auxiliará de las Direcciones de área siguientes: Planeación Catastral, Egresos, Ingresos y Contabilidad Gubernamental.

SECCIÓN TERCERA De la Contraloría Municipal

Artículo 54. El órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación, de desarrollo y modernización administrativa, así como de investigación y sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan en contra de servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento, y de particulares vinculados con falta administrativas graves; además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica y normas en materia de responsabilidad administrativa, tendrá las siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos que emita el Ayuntamiento;
- II. Promover la eficiencia y eficacia operativa en las dependencias y entidades de la administración pública;
- III. Participar en los organismos públicos descentralizados, fideicomisos, comisiones, comités, subcomité, consejos, juntas y demás organismos auxiliares;
- IV. Iniciar e intervenir en actos y procedimientos administrativos;
- V. Expedir las normas, lineamientos, reglas, circulares, bases, guías, criterios, manuales, formatos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la legislación y normativa aplicable a la Contraloría;
- VI. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuando estas lo soliciten;
- VII. Auditar y comprobar la correcta obtención de los ingresos y de la aplicación del gasto, subsidios, aportaciones y transferencias de fondos federales, estatales y municipales que ejerzan los entes de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Inspeccionar y evaluar periódicamente el avance físico-financiero de los programas de inversión y obra pública;
- IX. Requerir a las dependencias y entidades, la información y documentación que sean necesarias para el ejercicio eficiente y eficaz de sus atribuciones, así como la aplicación y cumplimiento de las acciones en materia de control interno, calidad, evaluación, desempeño y transparencia, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables;

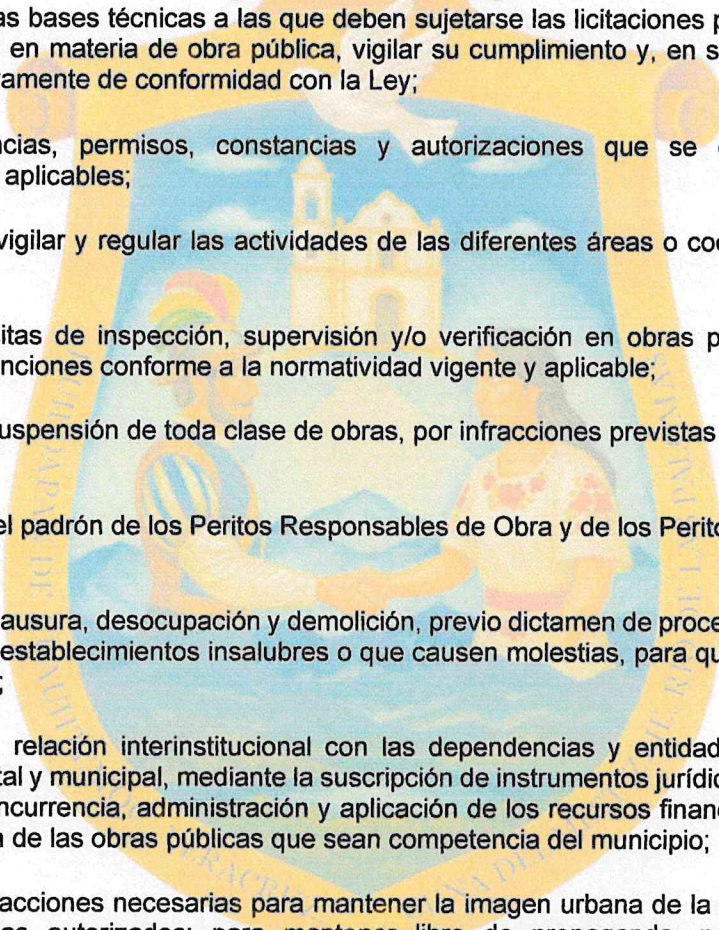
- 
- X. Opinar en los procesos de modificación o creación de las estructuras orgánicas y plantillas de personal, de las dependencias y entidades de la administración pública municipal a solicitud del Presidente Municipal o del Cabildo;
 - XI. Otorgar y remover libremente los nombramientos a los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal;
 - XII. Coordinar y validar la actualización de los manuales de organización y procedimientos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
 - XIII. Practicar las diligencias que se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente el expediente relacionado con presuntas faltas administrativas cometidas por servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc y la Administración Pública Municipal Centralizada, así como de las cometidas por particulares vinculados con faltas administrativas graves;
 - XIV. Ordenar el inicio y realizar las investigaciones que se estimen procedentes y hacer uso de los medios de apremio conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de responsabilidad administrativa a fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley en la materia señale como falta administrativa; debiendo, en su caso, calificarla conforme las disposiciones aplicables;
 - XV. Sustanciar y resolver las responsabilidades administrativas e imponer sanciones conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de responsabilidad administrativa, así como decretar medidas cautelares y hacer uso de los medios de apremio previstos en la legislación vigente;
 - XVI. Establecer acciones preventivas y correctivas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, en términos de las legislaciones aplicables al Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;
 - XVII. Recibir y tramitar quejas relacionadas con los servidores públicos municipales, debiendo analizar de oficio la posible configuración de faltas administrativas de los servidores públicos;
 - XVIII. Expedir las credenciales que identifiquen a los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal;
 - XIX. Autorizar las comisiones necesarias a los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal mediante la elaboración de oficios de comisión;
 - XX. Emitir el Código de Ética aplicable a las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, así mismo, aprobará el Código de Conducta que emita el Ayuntamiento, de conformidad con los lineamientos vigentes expedidos conforme a los criterios de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción; y
 - XXI. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 55. Además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes:

- I. Planear, programar, presupuestar, ejecutar, conservar, mantener, vigilar, supervisar y controlar las obras públicas y privadas en el municipio;

- 
- II. Promover, gestionar, construir o reparar las obras de urbanización dentro del Municipio, con la finalidad de que estas satisfagan las condiciones mínimas de operación;
 - III. Fijar las especificaciones técnicas a que deberán sujetarse las edificaciones, construcciones, instalaciones, demoliciones y todo lo relacionado con la obra en el municipio;
 - IV. Promover, fomentar y, en su caso, participar en la creación de parques, corredores y ciudades industriales, así como en el desarrollo de la infraestructura y servicios conexos de competencia municipal;
 - V. Dirigir, proyectar y controlar la presupuestación y ejecución de los programas relativos a la construcción, conservación y rehabilitación de las vías de comunicación municipal;
 - VI. Establecer las bases técnicas a las que deben sujetarse las licitaciones para la adjudicación de contratos en materia de obra pública, vigilar su cumplimiento y, en su caso, rescindirlos administrativamente de conformidad con la Ley;
 - VII. Emitir Licencias, permisos, constancias y autorizaciones que se establecen en los reglamentos aplicables;
 - VIII. Supervisar, vigilar y regular las actividades de las diferentes áreas o coordinaciones que la integran;
 - IX. Practicar visitas de inspección, supervisión y/o verificación en obras públicas y privadas, aplicando sanciones conforme a la normatividad vigente y aplicable;
 - X. Ordenar la suspensión de toda clase de obras, por infracciones previstas por la normatividad aplicable;
 - XI. Administrar el padrón de los Peritos Responsables de Obra y de los Peritos Corresponsables de Obra;
 - XII. Ordenar la clausura, desocupación y demolición, previo dictamen de procedencia, de edificios peligrosos y establecimientos insalubres o que causen molestias, para que cese tal peligro o perturbación;
 - XIII. Concertar la relación interinstitucional con las dependencias y entidades de los órdenes federal, estatal y municipal, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos necesarios para la debida concurrencia, administración y aplicación de los recursos financieros destinados a la realización de las obras públicas que sean competencia del municipio;
 - XIV. Realizar las acciones necesarias para mantener la imagen urbana de la ciudad, conforme a los programas autorizados; para mantener libre de propaganda, pendones, anuncios publicitarios, mamparas, lonas y análogas, en la infraestructura pública y mobiliario urbano;
 - XV. Determinar las normas técnicas y las especificaciones que deben observar las diversas clases de anuncios, estructuras espectaculares y mobiliario urbano;
 - XVI. Ordenar la modificación y/o el retiro de los anuncios, espectaculares y mobiliario urbano que constituyan un peligro para la vida y seguridad de las personas o de sus bienes, de los que estén autorizados y no se ajusten a este apartado y de aquéllos cuya licencia se termine, revoque o cancele;
 - XVII. Ordenar las inspecciones de los anuncios, para corroborar el cumplimiento de las disposiciones legales y en seguimiento ejecutar los procedimientos derivados al

incumplimiento del reglamento correspondiente, lo anterior, en términos de la normatividad procesal aplicable en materia administrativa;

XVIII. Otorgar, negar, revocar y/o cancelar licencias y permisos para anuncios;

XIX. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos, tales como, fuentes, esculturas, arcos, columnas, placas conmemorativas, rejas, balcones, patios, portones, puertas talladas, cornisas, barandales forjados de madera tallada y escalones que se encuentren en la vía pública;

XX. Establecer de acuerdo a las disposiciones legales aplicables los fines para que se pueda autorizar el uso de terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos dentro del perímetro considerado por el ayuntamiento;

XXI. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de las edificaciones o predios.

XXII. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas dentro territorio del municipio.

XXIII. Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificios o construcciones se ajuste a las características previamente registradas, lo anterior, en términos de la normatividad procesal aplicable en materia administrativa;

XXIV. Acordar las medidas de prevención y en su caso, emprender las acciones tendientes a proteger las edificaciones peligrosas o malsanas que causaren molestia o pongan en peligro el valor histórico o artístico de inmuebles y la vida de los habitantes;

XXVI. Recibir, gestionar y dar seguimiento a los trámites y servicios relacionados con la propia Dirección;

XXVII. Recepcionar, canalizar y dar seguimiento de los trámites vinculados a la ventanilla única que, para sus efectos, les sean turnados a las Direcciones de Comercio, Desarrollo Económico, Protección Civil, Medio Ambiente y todas aquellas que deban expedir licencias;

XXVIII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA
De la Dirección de Gobernación

Artículo 56. La Dirección de Gobernación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el proceso de elección de Jefes de Manzana, entre los vecinos del Municipio, atendiendo al reglamento de la materia;

II. Coordinar y dar seguimiento a las gestiones que realicen las asociaciones de colonos;

III. Conocer, investigar, atender y en su caso, canalizar a las instancias correspondientes la problemática social, dentro de las localidades, informando de las mismas al Ayuntamiento;

IV. Convocar a reuniones institucionales a las dependencias de la administración pública municipal, para la atención de los planteamientos, solicitudes o solución de problemática planteada por la ciudadanía, así como dar el seguimiento respectivo de los acuerdos resultados de la misma;

- V. Fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, el espíritu de identidad municipal y la convivencia armónica de la sociedad, difundiendo el conocimiento de los reglamentos y disposiciones municipales de observancia general;
- VI. Coadyuvar en las actividades de las direcciones, entidades y órganos auxiliares de la administración pública municipal, en las investigaciones y diagnósticos de beneficio social;
- VII. Fungir como enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la tramitación de pasaportes;
- VIII. Administrar el padrón de Registro de Asociaciones Religiosas en el municipio;
- IX. Asesorar a connacionales en el Extranjero;
- X. Fungir de enlace para trámites de gestión consular;
- XI. Otorgar fe de vida para extranjeros radicados en el municipio;
- XII. Tramitar la expedición y corrección de la Clave Única del Registro Nacional de Población;
- XIII. Otorgar la anuencia de vecinos para corroborar que no tengan inconveniente o molestia con el local comercial, remodelación y construcción dentro de una propiedad, no se consideren perjudicados o se les produzca molestia en su entorno familiar o social;
- XIV. Certificar las constancias expedidas por el Jefe de Manzana;
- XV. Gestionar y coordinar la expedición de las Cartillas del Servicio Militar Nacional;
- XVI. Integrar los Comités de Participación Ciudadana y Vecinal, y Comités de Contraloría Social, coadyuvando en las actividades que realicen, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y el área administrativa de la materia que corresponda;
- XVII. Supervisar el buen uso de espacios públicos con los diversos sectores de la sociedad;
- XVIII. Fomentar la educación y cultura de prevención del delito en niños y jóvenes para evitar futuros incidentes;
- XIX. Crear, supervisar y coordinar las redes ciudadanas del municipio;
- XX. Supervisar y coordinar el correcto funcionamiento del Centro de Prevención del Delito; y
- XXI. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEXTA De la Dirección Jurídica

Artículo 57. Además de las facultades delegadas en los poderes que le otorgue el Síndico, previa autorización del Cabildo, le corresponde a la Dirección Jurídica, las siguientes atribuciones:

- I. Defender los intereses del municipio, en todos los juicios, procesos y procedimientos en que fuere parte;
- II. Fungir como consejería jurídica de la Presidencia Municipal;

SECCIÓN OCTAVA
De la Dirección de Comercio

Artículo 59. La Dirección de Comercio, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos aplicables a las materias de Comercio, Espectáculos y Mercados, dentro del municipio;
- II. Sustanciar y vigilar el cabal cumplimiento y ejecución de los acuerdos administrativos dictados en materia de comercio, en términos de las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en la normatividad vigente;
- III. Ejecutar las órdenes de visita u oficios de comisión, verificación o inspección, a cargo del personal adscrito, en términos de las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en la normatividad vigente;
- IV. Informar oportunamente al Presidente Municipal y al Edil de la Comisión Municipal correspondiente, tanto de las contingencias que se presenten, como del resultado de las actuaciones propias de sus funciones;
- V. Formular los programas para la atención del servicio público municipal de comercio;
- VI. Asegurar el correcto funcionamiento de los establecimientos comerciales, de conformidad al presente Bando, supervisando, vigilando y regulando el ejercicio de las actividades comerciales en sus diversas modalidades, así como las actividades industriales y de espectáculos públicos, en sitio cerrado o al aire libre, así como el funcionamiento, operatividad y horarios en esta materia en las plazas comerciales, establecimientos, cines, teatros, circos, carpas, bailes, conciertos, concursos, exhibiciones de modas, eventos deportivos, juegos mecánicos o eléctricos, videojuegos, exhibiciones de billares, salones de fiestas, discotecas, verbenas, industrias y demás espectáculos públicos cerrados y al aire libre y en general cualquier área o local en que se realicen estas actividades;
- VII. Administrar el servicio público de mercados de acuerdo a la normatividad que para dicho rubro rige, emitiendo los actos e instaurando los procedimientos relativos; así como supervisar el buen funcionamiento de dicho servicio en los inmuebles destinados para tal efecto;
- VIII. Mantener actualizados y administrar los padrones de los comerciantes, industriales, prestadores de espectáculos y mercados;
- IX. Mantener bajo inspecciones las actividades de los comerciantes, las industrias y espectáculos no establecidos, con el objeto de que ajusten sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor;
- X. Coadyuvar y auxiliar a la Tesorería Municipal en el trámite de las licencias de funcionamiento y cédula de empadronamiento;
- XI. Emitir los permisos y autorizaciones para comercio y espectáculos o eventos, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la normatividad y previo el pago de las contribuciones municipales respectivas;
- XII. Expedir los permisos para la realización de espectáculos culturales, artísticos, deportivos, juegos de diversiones o entretenimiento público en general;
- XIII. Regular las actividades comerciales en sus diversas modalidades, incluyéndose en ello la respectiva zona federal, conforme a los convenios de colaboración y acuerdos relativos;

XIV. Expedir permisos temporales especiales, para la degustación de alimentos y bebidas inclusive alcohólicas, en los sitios o establecimientos que no cuenten con licencia para dicho fin, así como permisos o autorizaciones para la extensión del horario de funcionamiento del comercio; y

XV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN NOVENA De la Dirección de COMUDE

Artículo 60. La Dirección del Consejo Municipal del Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los programas de fomento deportivo y recreativo en el municipio;
- II. Proponer el otorgamiento de estímulos, reconocimientos y apoyos para el desarrollo y fomento de las actividades deportivas en el municipio;
- III. Promover a los clubes y ligas deportivas para su incorporación al Sistema Estatal del Deporte;
- IV. Proponer los espacios que deban destinarse a la creación de áreas dedicadas a los programas de deporte y apoyar el mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas; estas mejoras deberán adaptarse para el uso de personas con discapacidad, de la tercera edad y demás población;
- V. Impulsar el desarrollo del deporte en el sector rural y en zonas marginadas del municipio;
- VI. Promover que el Ayuntamiento destine, de sus recursos territoriales, los espacios necesarios para áreas dedicadas a la práctica deportiva, de acuerdo a su población;
- VII. Vigilar que no se varíe el uso de las instalaciones deportivas, ni se prive al público en general de su utilización;
- VIII. Vigilar que los Programas Deportivos del municipio, se realicen en concordancia con el Sistema Estatal del Deporte;
- IX. Administrar y Operar las Unidades Deportivas pertenecientes al municipio, así como asignar a los administradores de las mismas;
- X. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA De la Dirección de Desarrollo Social y Humano

Artículo 61. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, las siguientes:

- I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;
- II. Fomentar el desarrollo de la familia como célula básica de la sociedad, especialmente en las zonas con mayores índices de rezago, marginación y pobreza;
- III. Promover acciones y programas institucionales de desarrollo social con perspectiva de género y equidad;
- IV. Fomentar la igualdad de oportunidades económicas y aprovechar la capacidad productiva de los Huilopenses, considerando las potencialidades regionales y municipales;

- V. Propiciar la participación de los migrantes Huilopenses, canalizando sus remesas en beneficio del desarrollo de sus comunidades;
- VI. Impulsar el desarrollo municipal, como estrategia de equilibrio entre las regiones;
- VII. Coordinar esfuerzos, objetivos, estrategias y acciones entre los órdenes de gobierno para lograr la integralidad, sustentabilidad y sostenibilidad del desarrollo social y humano;
- VIII. Promover formas propias de organización y participación de la sociedad en la formulación, ejecución, evaluación y control de los programas de desarrollo social;
- IX. Generar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos que faciliten el desarrollo integral del ser humano, por medio de programas y acciones que propicien el desarrollo de la persona y el fortalecimiento de los valores éticos y morales;
- X. Orientar las acciones de gobierno bajo criterios que articulen el esfuerzo de los habitantes del Estado para mejorar su entorno;
- XI. Promover los valores y principios de la familia y las relaciones sociales, formando personas responsables y solidarias, así como instrumentar programas y acciones para su desarrollo;
- XII. Coadyuvar con las instancias federales y estatales en los programas de alimentación, salud, educación, generación de empleo, del ingreso o el autoempleo mediante la capacitación y desarrollo de proyectos productivos, mejoramiento de la vivienda, entre otros; y
- XIII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
De la Dirección de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural

Artículo 62. Son atribuciones de la Dirección de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, las siguientes:

- I. Diseñar, integrar y desarrollar acciones, planes y programas aplicables en el Municipio, en materia de fomento agropecuario y desarrollo rural;
- II. Identificar, generar y establecer mecanismos de coordinación y articulación para el fomento agropecuario y desarrollo rural con instituciones y actores del sector agropecuario;
- III. Desarrollar programas de capacitación y extensionismo e impulsar el desarrollo a través de la participación de colegios de profesionistas, universidades, organizaciones y demás instancias del sector público y privado;
- IV. Desarrollar acciones de identificación, difusión y promoción de aprovechamiento de la oferta institucional de sus Programas de incentivos y apoyos a la producción agropecuaria y de desarrollo rural, en coordinación con las instancias y así contribuir a la productividad de las Unidades de Producción Rural y Periurbanas;
- V. Incentivar la competitividad mediante la mejora de la productividad, calidad, trazabilidad, inocuidad y cumplimiento de la normativa social y ambiental de los productos agropecuarios y acuícolas, actuales y potenciales que permitan un mejor posicionamiento en los mercados;
- VI. Promover la participación ciudadana para el fomento agropecuario y desarrollo rural sustentable, para lo cual conformará la integración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;

VII. Promover la educación y fomentar entre la sociedad en localidades rurales valores tendientes a generar una cultura de fomento agropecuario y desarrollo rural, mediante la elaboración de material didáctico, campañas publicitarias y la realización de conferencias, eventos y actos públicos;

VIII. Realizar estudios de las condiciones actuales y situación del medio rural en el municipio para la elaboración de un diagnóstico que fortalezca la integración de proyectos estratégicos y productivos en materia agropecuaria y desarrollo rural;

IX. Contribuir según corresponda de manera coordinada en los programas, componentes y acciones en donde el fomento y la promoción de actividades productivas, económicas para fortalecer y contribuir al bienestar de la ciudadanía del medio rural y áreas periurbanas que serán prioridad de la actuación en distintos rubros como los que a continuación se enuncian:

a) Impulso del sector agropecuario y de la actividad agroindustrial para promover empleos, ingreso y bienestar social en las áreas rurales y periurbanas;

b) Impulsar la sanidad animal para obtener los estándares de certificación nacional e internacional, que permitan acceder a mayores mercados;

c) Fortalecer el estatus fitosanitario para mejorar la competitividad y proveer al consumidor alimentos sanos, inocuos y de calidad;

d) Incentivar y mejorar las distintas actividades que sean necesarias y factibles que en su oportunidad permitan fortalecer la generación de bienes y servicios en las localidades rurales del municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz;

e) Contribuir con las dependencias competentes y las instituciones del sector privado y social, para realizar el reciclaje o reúso de residuos sólidos de lenta degradación.

f) Prevenir y controlar la contaminación del agua, aire y suelo en las localidades y áreas rurales del municipio;

g) Fomentar el turismo ecológico y gastronómico fomentando visitas a ranchos demostrativos de esparcimiento y educación con productos con valor agregado.

h) Editar en forma virtual y de exposiciones programas de difusión sobre las actividades de fomento y desarrollo urbano, para crear conciencia sobre la importancia de la actividad agropecuaria en la comunidad y valorar la calidad de los productos locales y su importancia económica.

X. Dar aviso a las autoridades estatales o federales, según corresponda, sobre la presencia de plagas y/o enfermedades según sea el caso y que representen riesgo de afectación a las actividades agropecuarias, acuícola y pesqueras;

XI. Dar cuenta a solicitud del edil de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, sobre las resoluciones y actividades de la Dirección de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural; y

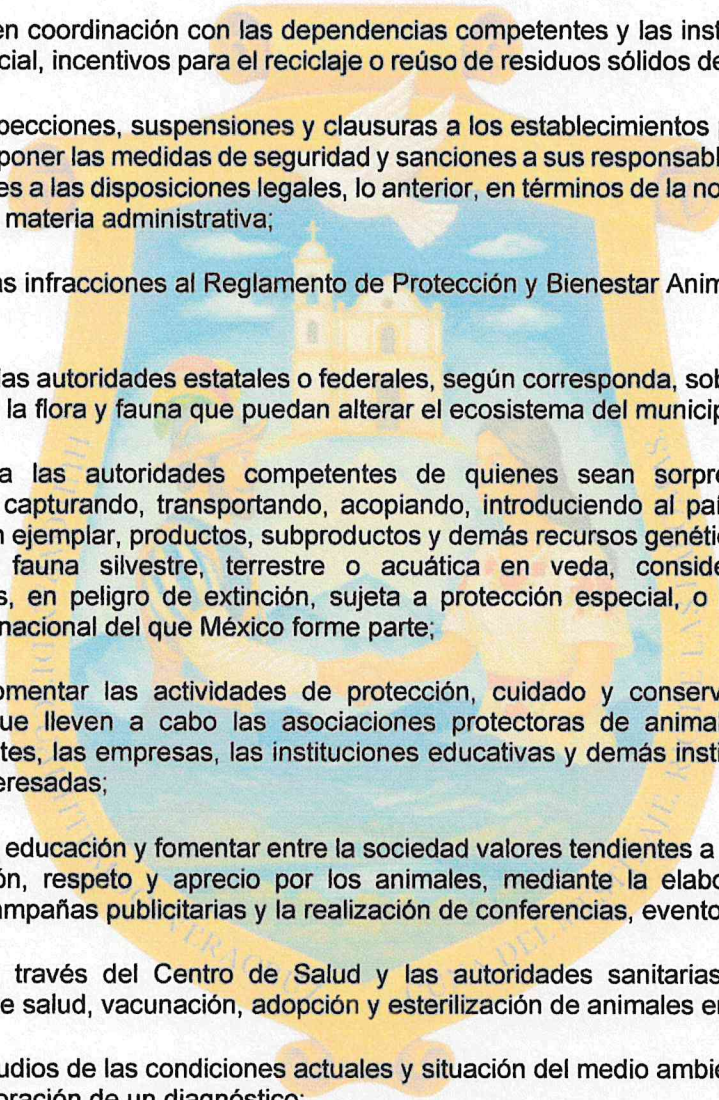
XII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

De la Dirección de Ecología y Medio Ambiente

Artículo 63. Son atribuciones de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, las siguientes:

I. Emitir opinión respecto de la autorización para realizar las actividades de exploración, explotación, procesamiento y aprovechamiento de recursos naturales;

- 
- II. Evaluar y supervisar las manifestaciones de impacto ambiental de competencia municipal;
 - III. Prevenir y controlar la contaminación del agua, aire y suelo de competencia municipal;
 - IV. Prevenir la contaminación visual, así como la originada por gases, humos, polvos, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores de competencia municipal;
 - V. Establecer alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales, así como llevar a cabo un inventario de los mismos y de las fuentes generadoras;
 - VI. Establecer en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector privado y social, incentivos para el reciclaje o reúso de residuos sólidos de lenta degradación;
 - VII. Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a los establecimientos públicos y privados, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales, lo anterior, en términos de la normatividad procesal aplicable en materia administrativa;
 - VIII. Sancionar las infracciones al Reglamento de Protección y Bienestar Animal si en un futuro lo hubiere;
 - IX. Dar aviso a las autoridades estatales o federales, según corresponda, sobre infracciones que involucren a la flora y fauna que puedan alterar el ecosistema del municipio;
 - X. Dar aviso a las autoridades competentes de quienes sean sorprendidos traficando, poseyendo, capturando, transportando, acopiando, introduciendo al país o extrayendo del mismo algún ejemplar, productos, subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestre, terrestre o acuática en veda, consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México forme parte;
 - XI. Apoyar y fomentar las actividades de protección, cuidado y conservación de especies animales, que lleven a cabo las asociaciones protectoras de animales, los voluntarios independientes, las empresas, las instituciones educativas y demás instituciones públicas o privadas interesadas;
 - XII. Promover la educación y fomentar entre la sociedad valores tendientes a generar una cultura de protección, respeto y aprecio por los animales, mediante la elaboración de material didáctico, campañas publicitarias y la realización de conferencias, eventos y actos públicos;
 - XIII. Promover a través del Centro de Salud y las autoridades sanitarias, la realización de campañas de salud, vacunación, adopción y esterilización de animales en el municipio;
 - XIV. Realizar estudios de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;
 - XV. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;
 - XVI. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación en zonas rurales y urbanas, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
 - XVII. Observar y sancionar el cumplimiento de la NOM-081 SEMARNAT 1994, relativo a la regularización del ruido que altere las condiciones ambientales del municipio;

- XVIII. Promover la participación ciudadana, de educación ambiental y desarrollo sustentable, para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual conformará la integración de Consejos de Colaboración Municipal en materia de Protección al Ambiente;
- XIX. En coordinación con las autoridades competentes, apoyar en la reproducción de ejemplares y reintroducción a ambientes naturales de vida silvestre;
- XX. Realizar con las áreas correspondientes el programa de rescate y mantenimiento de las áreas naturales del municipio;
- XXI. Elaborar el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal en coordinación con las áreas competentes;
- XXII. Elaborar un Programa para el cuidado del medio ambiente;
- XXIII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DECIMA TERCERA De la Dirección del Registro Civil

Artículo 64. La Dirección del Registro Civil estará a cargo de su titular, con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos materiales y humanos asignados al Registro Civil para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos en materia de actos registrales como son: Nacimiento, adopción, reconocimiento, matrimonio, divorcio, defunciones e inscripción de sentencia;
- II. Proponer y ejecutar planes y programas de trabajo en materia de Registro Civil en el Municipio;
- III. Expedir y firmar copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de carácter municipal;
- IV. Dar aviso inmediato a la autoridad competente y al edil de la Comisión Municipal correspondiente, cuando en el ejercicio de sus funciones conozca de asuntos que pudieran constituir infracción, delito o responsabilidad administrativa;
- V. Coordinar y vigilar la adquisición y el uso de los formatos valorados para la prestación de los servicios de los actos registrales y copias certificadas, en los términos del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Manual de Procedimientos correspondiente;
- VI. Vigilar la exacta determinación del pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil establecidos en el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Manual de Procedimientos;
- VII. Las demás que expresamente le confieren las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA De la Dirección de Servicios Públicos Municipales

Artículo 65. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación, los servicios públicos municipales de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos, alumbrado público, panteón municipal y, otros que no estén asignados expresamente a otra dependencia, en los términos de las disposiciones contenidas en los reglamentos respectivos;

- 
- II. Intervenir en la recepción de los servicios municipales respecto al Servicio de Limpia Pública que entreguen al municipio los fraccionadores urbanos, señalando, en su caso, las observaciones correspondientes;
 - III. Aplicar las sanciones y multas, que deban imponer los oficiales conciliadores y calificadores, por las infracciones a los reglamentos municipales, relativos a los servicios públicos que le estén encomendados;
 - IV. Prestar los servicios públicos municipales de la manera adecuada a la comunidad;
 - V. Certificar la viabilidad del servicio de limpia pública dentro de su competencia, para la realización de obras públicas y privadas, cuya intervención y autorización tendrá que ser solicitada por las direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y demás dependencias y entidades competentes de la administración pública;
 - VI. Elaborar los presupuestos de los recursos que se requieran para la prestación de los servicios públicos;
 - VII. Llevar a cabo la limpieza de las calles, banquetas, plazas, jardines, mercados y demás áreas públicas;
 - VIII. Vigilar la aplicación del Reglamento de limpia pública vigente si lo hubiere en un futuro;
 - IX. Recolectar la basura, desperdicios o desechos no tóxicos, provenientes de las actividades que se desarrollen en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, vía pública, plazas, parques, establecimientos comerciales o industriales, de prestación de servicios y análogos; y
 - X. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DECIMA QUINTA De la Dirección de Turismo y Cultura

Artículo 66. Son atribuciones de la Dirección de Turismo y Cultura, las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Desarrollo Turístico Municipal, de acuerdo a las directrices previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, en el Programa Nacional de Turismo y en el Programa Sectorial;
- III. Impulsar el establecimiento del Consejo Municipal en materia de turismo, que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración pública municipal, con el fin de lograr un desarrollo sustentable de la actividad turística en el municipio;
- IV. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- V. Participar en el diseño y ejecución del Programa de Ordenamiento;
- VI. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones para el desarrollo turístico sustentable;
- VII. Gestionar la celebración de convenios de colaboración con las distintas instancias de gobierno y con el sector privado;
- VIII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;

- IX. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de los destinos, segmentos y actividades turísticas que se desarrollen en el Municipio;
- X. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XI. Operar módulos de información y orientación al turista;
- XII. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante las autoridades competentes;
- XIII. Elaborar planes y programas para el desarrollo cultural, y fomentar la identidad de la comunidad municipal;
- XIV. Fomentar la cultura a través de la realización de festivales, exposiciones, eventos artísticos-culturales, y todo tipo de actividades culturales que sean de interés de la sociedad;
- XV. Promover actividades y talleres, a través de las casas de cultura, impulsando a los artistas de nuestro Municipio, ofreciéndoles espacios de expresión;
- XVI. Promover y apoyar los programas y acciones de capacitación y difusión, dirigidas a los padres de familia y tutores, para que orienten y guíen adecuadamente la formación cultural y de identidad municipal de sus hijos o pupilos;
- XVII. Coordinar las actividades de quien funja como Cronista de la Ciudad;
- XVIII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DECIMA SEXTA
De la Dirección de Educación

Artículo 67. La Dirección de Educación contará con las atribuciones que se enuncian a continuación:

- I. Elaborar los programas en materia de educación que coadyuven en mejorar la calidad educativa en el municipio;
- II. Promover y ejecutar los programas en materia de educación que coadyuven en mejorar la calidad educativa en el municipio;
- III. Promover y ejecutar programas que coadyuven en la educación no formal de los padres de familia para cumplir con su misión formadora;
- IV. Fortalecer el estímulo a la educación con becas académicas de excelencia, culturales y deportivas, para población vulnerable;
- V. Promover la implementación de talleres y actividades que favorezcan la adquisición de habilidades de comunicación en las personas con discapacidad;
- VI. Administrar la Biblioteca Municipal, salvaguardando el acervo cultural que en ellas se encuentre, y gestionando los recursos para su óptimo desarrollo y funcionamiento;
- VII. Promover y ejecutar programas que favorezcan las habilidades de lectoescritura en los usuarios de la Biblioteca Municipal;

CAPITULO XII

De la Administración Pública Paramunicipal

Artículo 70. El Ayuntamiento podrá crear, previa autorización del Congreso, las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, las cuales gozarán con autonomía de gestión, cuyos órganos de gobierno serán los encargados de expedir la normatividad interior y establecer las bases específicas de organización; la administración pública paramunicipal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los actos en los que el Municipio sea fideicomitente.

APARTADO PRIMERO

De los organismos públicos descentralizados

Artículo 71. Son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuentan con un órgano de gobierno y su reglamentación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

- I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; o
- II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

APARTADO SEGUNDO

De las Empresas de Participación Municipal

Artículo 72. El Ayuntamiento podrá crear previa autorización de Cabildo y del Congreso, empresas de participación municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenten con un Consejo de Administración, Junta Directiva u Órgano de Gobierno, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y que satisfagan alguno de los siguientes requisitos:

- I. Que el Gobierno Municipal, uno o más organismos descentralizados u otras empresas de participación municipal, considerados conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios del cincuenta y uno por ciento o más del capital social;
- II. Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial, que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Municipal; y
- III. Que al Gobierno Municipal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u Órgano de Gobierno, así como designar al Presidente, al Director, al Gerente o que el Gobierno Municipal tenga facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas del Consejo de Administración o de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno equivalente.

APARTADO TERCERO

De los Fideicomiso Públicos

Artículo 73. Son fideicomisos públicos las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, que se constituyan con recursos de la administración pública municipal y

se organicen, de acuerdo a su normatividad interior, con el propósito de auxiliar al Ayuntamiento en la realización de actividades de interés público.

CAPITULO XIII

De los Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 74. Para el despacho de asuntos específicos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento contará con los siguientes órganos y autoridades auxiliares, en términos de lo que determina la Ley Orgánica:

- I. Agente y Subagentes municipales;
- II. Jefes de Manzana;
- III. Comités y Patronatos que constituyan sus habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Juntas de Mejoramientos Moral, Cívico y Material;
- V. Consejos Municipales que se instalen para el apoyo en el desempeño de funciones, en materia de:
 - a) Protección Civil;
 - b) Protección al Ambiente;
 - c) Desarrollo Social;
 - d) Derechos Humanos;
 - e) Seguridad Pública; y
 - f) Los que en las legislaciones vigentes integran al Municipio;
- VI. Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;
- VII. Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;

Artículo 75. Las Autoridades Municipales y órganos auxiliares establecidos en los artículos que anteceden tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento y conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO XIV

De la Relación Laboral de los Servidores Públicos Municipales

Artículo 76. Es atribución del Presidente Municipal, resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los servidores públicos del Ayuntamiento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica. El Ayuntamiento, sujetará las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal; además clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno. El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación

anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional, deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.

CAPÍTULO XV De los Servicios Municipales en General

Artículo 77. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 78. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 79. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 80. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente.

Artículo 81. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, referido en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá dar por terminado a través de un convenio de extinción de obligaciones entre las partes involucradas.

CAPÍTULO XVI De las concesiones

Artículo 82. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 15 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio;
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad; y
- XII. Las demás que se consideren necesarias y conforme a lo estipulado en las disposiciones aplicables.

Artículo 83. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 84. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 86. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, cuando proceda legítimamente y serán a cargo del concesionario, los daños y perjuicios que se ocasionen al interés público.

CAPÍTULO XVII

De los Servicios Prestados por los Particulares

Artículo 87. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y los reglamentos aplicables.

Artículo 88. Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón de funcionamiento, respectivamente, expedidos por el Ayuntamiento, las que deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la Autoridad Municipal.

Artículo 89. La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 90. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, hacer uso de la vía pública sin que medie o exista autorización del Ayuntamiento y pago de sus derechos.

Artículo 91. En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, estos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

Artículo 92. El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la Autoridad Municipal establezca.

Artículo 93. Los automóviles de servicio público de "taxis" podrán establecer sitios en los lugares que señale el Ayuntamiento, con las condiciones que éste determine en los términos establecidos en las disposiciones legales de la materia.

Artículo 94. Las actividades comerciales en general que se desarrollen en el Municipio, se sujetarán al horario de 07:00 a 22:00 horas, pudiéndose ampliar el mismo, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 95. Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:

- I. Los giros consistentes en hoteles, moteles, sanatorios, hospitales, expendios de gasolina y lubricantes, servicio de grúas, servicios funerarios y terminales de autobuses foráneos las 24 horas del día;
- II. Los giros consistentes en restaurantes, fondas, cafés, loncherías y taquerías de las 07:00 a 24:00 horas;
- III. Los lugares destinados a la venta de bebidas alcohólicas requiriendo de licencia de funcionamiento para tal fin, se clasifican en:
 - a) Establecimientos destinados específicamente a la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas de 10:00 a 02:00 horas del día siguiente;
 - b) Establecimientos en los cuales de forma accesoria se puede vender y consumir bebidas alcohólicas sólo con alimentos de 10:00 a 02:00 horas del día siguiente;
 - c) Establecimientos en donde puedan venderse bebidas alcohólicas, sólo en botella cerrada quedando prohibido su consumo en el interior de 08:00 a 23:00 horas; y
 - d) Lugares en donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en forma eventual y transitoria de 12:00 a 02:00 horas del día siguiente.

A efecto de lo anterior, los lineamientos específicos relativos a los horarios de funcionamiento de los giros comerciales, se contemplarán en los reglamentos correspondientes.

Artículo 96. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa para los interesados su reducción. Cuando se requiera ampliación del horario autorizado, deberá solicitarse por escrito, y el Ayuntamiento resolverá lo que proceda. Para el caso de giros considerados en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), y reflejados conforme a la normatividad Municipal, las autoridades competentes de la administración pública municipal, deberán analizar y someter a aprobación del Cabildo, las medidas y consideraciones necesarias para su armonización con el presente Bando.

Artículo 97. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial, que realicen los particulares y sancionará conforme a las disposiciones del presente Bando y de las demás disposiciones aplicables, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes.

CAPÍTULO XVIII

De los Permisos, Licencias y Autorizaciones

Artículo 98. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, y que serán expedidos por el Ayuntamiento a través de las autoridades competentes. El Ayuntamiento para efectos de simplificación administrativa, procurará que todos los trámites se realicen a través de la ventanilla única, misma que será encargada de la recepción, gestión y seguimiento de diversos trámites y servicios de la Administración Pública Municipal, mediante la aplicación del Programa de Mejora Regulatoria. Asimismo, se procurará conforme a la disposición de las tecnologías de información y comunicación, realizar los trámites en forma digital y utilizar conforme a la legislación vigente, para la expedición de permisos y licencias, la firma electrónica avanzada.

Artículo 99. El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse únicamente en los términos y condiciones que autoricen las Leyes y reglamentos.

Artículo 100. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineación y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública; y
- V. En el caso de las personas que se dediquen o pretendan dedicarse al ejercicio de la prostitución, deberán comunicarlo a la autoridad de salud del Estado o a sus dependencias, pudiendo la Autoridad Municipal coordinarse con estas autoridades en el auxilio de sus funciones.

Artículo 101. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 102. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 103. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 104. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

Artículo 105. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca; por ningún motivo se otorgarán permisos para el ejercicio del comercio ambulante en el perímetro que comprende el Centro Histórico.

Artículo 106. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 107. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

CAPÍTULO XIX

De la Mejora Regulatoria

Artículo 108. El Ayuntamiento desarrollará la mejora regulatoria en el Municipio, a través de la implementación de acciones tendientes a mejorar la calidad del marco regulatorio y los procesos administrativos que de éste se deriven.

Artículo 109. La mejora regulatoria que se desarrolle en el Municipio, deberá tener por objeto lo siguiente:

- I. Producir beneficios sociales y económicos relevantes;

- II. Promover el crecimiento sustentable;
- III. Obtener beneficios a los consumidores;
- IV. Promover la competitividad e impulso de la exportación;
- V. Aumentar la flexibilidad e innovación en el sector productivo;
- VI. Reducir la vulnerabilidad de la economía del Municipio;
- VII. Promover la creación de empleos;
- VIII. Reforzar la protección de la seguridad, la salud, el medio ambiente y los intereses de los individuos; y
- IX. Las demás que las leyes aplicables permitan.

Artículo 110. En materia de mejora regulatoria, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación y en su caso, elaborar propuestas de proyectos de disposiciones legislativas y administrativas;
- II. Dictaminar los anteproyectos regulatorios o propuestas regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
- III. Promover la conformación del catálogo de regulaciones; de trámites y servicios, así como el expediente único y la protesta ciudadana;
- IV. Integrar, administrar y actualizar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- V. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios, con la información proporcionada por las unidades administrativas;
- VI. Proponer, coordinar, publicitar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria Municipales, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Municipal;
- VII. Asesorar Técnicamente en materia de mejora regulatoria de las dependencias y entidades municipales;
- VIII. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- IX. Celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria;
- X. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda de planeación regulatoria de los sujetos obligados de la Administración Pública Municipal;
- XII. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;
- XIII. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ;

XIV. Proponer a los sujetos de la Administración Pública Municipal, la revisión de su acervo regulatorio y de sus trámites y servicios.

CAPÍTULO XX **De la Participación Ciudadana**

Artículo 111. Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

Artículo 112. El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- II. Protección Civil y Prevención de Riesgos;
- III. Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- IV. Desarrollo Social y Humano;
- V. Desarrollo Económico;
- VI. Prevención de Accidentes;
- VII. Fomento Deportivo; y
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

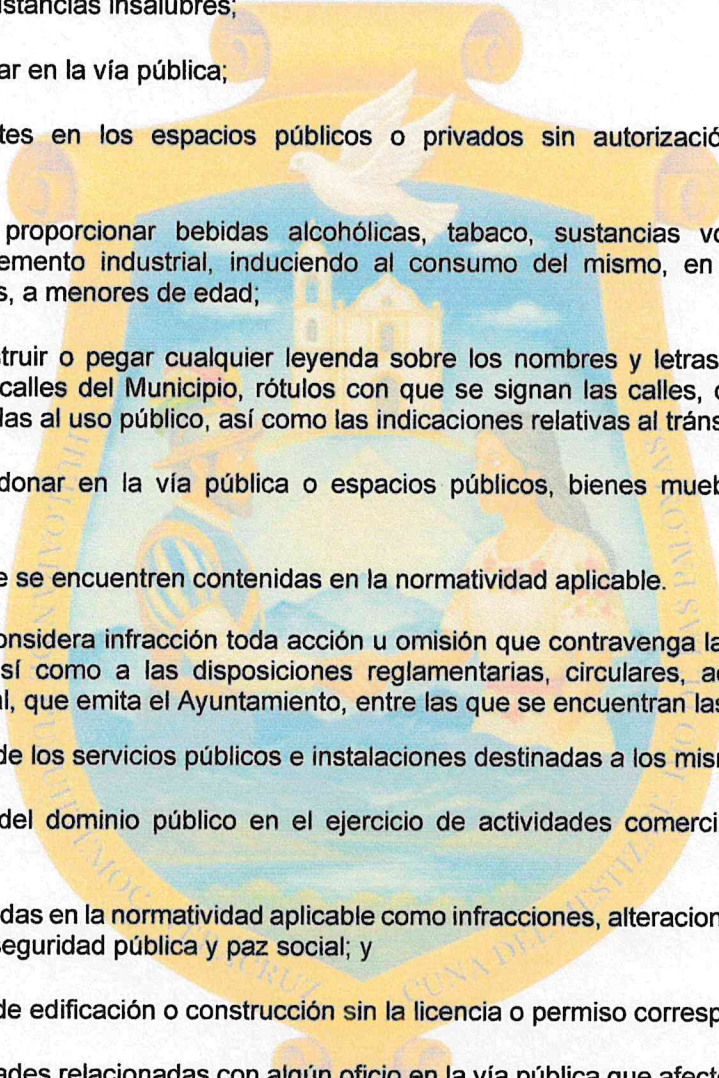
CAPÍTULO XXI **De los Comités de Participación Ciudadana**

Artículo 113. Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las funciones, derechos y obligaciones que les confieren las disposiciones legales que los regulan.

Artículo 114. Los Comités de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando se lo solicite el Ayuntamiento; e
- VI. Implementar mecanismos para la efectiva prestación de los servicios públicos.

Artículo 115. Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por

- 
- XI. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento a través de las autoridades correspondientes;
 - XII. Que los dueños de animales permitan que esos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro espacio público;
 - XIII. Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestia o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;
 - XIV. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
 - XV. Orinar o defecar en la vía pública;
 - XVI. Detonar cohetes en los espacios públicos o privados sin autorización de la autoridad competente;
 - XVII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial, induciendo al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;
 - XVIII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular;
 - XIX. Tener o abandonar en la vía pública o espacios públicos, bienes muebles automotores o similares; y
 - XX. Las demás que se encuentren contenidas en la normatividad aplicable.

Artículo 123. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, así como a las disposiciones reglamentarias, circulares, administrativas y de observancia general, que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en la normatividad aplicable como infracciones, alteraciones al orden público, que afecten la seguridad pública y paz social; y
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente;
- V. Realizar actividades relacionadas con algún oficio en la vía pública que afecten el orden público, que causen molestia en la comunidad, o que puedan poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de las personas que se encuentren en el Municipio y que, por naturaleza de estas actividades, se requiera un espacio apropiado; y
- VI. Las demás acciones u omisiones que contravengan con lo dispuesto por el presente Bando.

Artículo 124. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor, y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o, en su caso, el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPÍTULO XXV

De la Imposición de Sanciones

Artículo 125. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, así como a las disposiciones reglamentarias, circulares, administrativas y de observancia general, que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás legislación respectiva aplicable, y lo establecido en el presente capítulo, por las Autoridades Municipales, así como aquellas autoridades estatales o federales que se encuentren en funciones en el Municipio, con independencia de la responsabilidad civil o penal que resulte en su caso, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Multa, que consiste en el pago de dos hasta tres mil veces el salario mínimo general diario, determinándose de acuerdo a la falta, infracción o violación de la norma; misma que el infractor deberá ingresar en la Tesorería Municipal;
- III. Multa, que consista en el pago de cinco a cincuenta veces el salario mínimo general diario, debiendo tomarse en cuenta para la imposición de la sanción, el realizar, además, trabajo en favor del Municipio;
- IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;
- VII. A consideración de la autoridad y previo análisis de los antecedentes del infractor, se podrá sancionar aplicando trabajos a favor de la comunidad;
- VIII. Las demás sanciones que de acuerdo a la naturaleza de la infracción, permita la Ley de la materia su imposición.

Artículo 126. Las infracciones que se cometan al orden público, se sancionarán de la siguiente manera, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

I. De Amonestación a Multa de dos a cincuenta días de salario mínimo por:

- a) Discriminar a cualquier persona; y
- b) No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;

II. Multa de dos a cincuenta días de salario mínimo por:

- a) Realizar la disposición de los desechos sólidos en espacios públicos o privados no autorizados; así como, sacar la basura sin atender el horario que establezca la Autoridad Municipal;
- b) Ingresar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
- c) Orinar o defecar en la vía pública;

- d) Tener relaciones sexuales dentro de vehículos, o en la vía pública;
- e) Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, en terrenos baldíos o en vehículos;
- f) Practicar desnudos en la vía pública;
- g) Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia familiar hacia ámbitos colectivos; y
- h) Arrojar basura en la vía pública;

III. Multa de cinco a doscientos días de salario mínimo por:

- a) Realizar bailes, conciertos, concursos, exhibiciones de modas, eventos deportivos, verbenas o fiestas para el público, y demás espectáculos públicos, cerrados o al aire libre, y con costo, sin el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente;
- b) Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento o del propietario;
- c) Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados.
- d) Omitir las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público, por parte de los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, restaurantes bares o similares;
- e) Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- f) Obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades y demás áreas y espacios pertenecientes al Municipio, sin permiso de la Autoridad Municipal;
- g) Establecer o instalar cualquier objeto o construcción temporal o definitiva en la vía pública, parques o jardines sin la autorización municipal;
- h) Agredir física o verbalmente a otra persona, alterando el orden; Para el caso de aplicación de la sanción correspondiente al inciso a), se procederá a la inmediata suspensión de la actividad. Para el caso de aplicación de la sanción correspondiente a los incisos b) y c), además deberá el infractor reparar económicamente lo correspondiente al daño causado.

IV. Multa de cinco a unos cien días de salario mínimo:

- a) Alterar la tranquilidad y el orden público en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio;
- b) Permitir que animales de su propiedad o a su cuidado causen daño a personas, otros animales, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
- c) Ingerir bebidas alcohólicas en parques, jardines y vía o áreas públicas, excepto en el caso de permisos previamente otorgados por escrito por la Autoridad Municipal y en las fechas de las festividades de semana santa, los días quince y dieciséis de septiembre, así como de las veintiuna horas del treinta y uno de diciembre hasta las once horas del día uno de enero, y demás fechas que el Ayuntamiento acuerde, previa autorización de Cabildo. Para este apartado el Ayuntamiento se

reserva en todo momento la facultad de revocar dichas autorizaciones por causas de seguridad y preservación del orden público.

- d) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la cruz roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo; e
- e) Inducir, acompañar o enviar a menores de edad o a personas que pertenezcan a grupos vulnerables para que soliciten dádivas o dinero en la vía pública.

V. Multa de cincuenta a trescientos mil días de salario mínimo:

- a) Comerciar o exhibir pornografía en medios electrónicos o impresos;
- b) Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de las personas que se encuentren en el Municipio;
- c) Cometer actos de maltrato o crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- d) Inducir o tolerar a menores o incapaces a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- e) Vender o proporcionar bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
- f) Vender tabaco o inducir al consumo del mismo en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad o incapaces; y
- g) Vender sustancias volátiles, inhalantes, tóxicos, solventes o cemento industrial a menores de edad o incapaces o quienes los induzcan a su consumo. Además de la sanción señalada para el presente apartado, la autoridad conocedora de la infracción, procederá a dar vista a la autoridad ministerial o a la autoridad competente, a fin de que se proceda a evitar la continuación de la conducta.

Artículo 127. Las infracciones que atentan contra la seguridad y paz social de la población o de las personas que se encuentren en el Municipio, se sancionarán de la siguiente manera, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

I. De Amonestación a Multa de dos a cincuenta días de salario mínimo por:

- a) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;

II. Multa de diez a cien días de salario mínimo por:

- a) Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;
- b) Inhalar cemento, thinner o cualquier otra sustancia nociva para la salud o consumir drogas en la vía pública; y
- c) Fumar en lugares públicos prohibidos;

III. Multa de cinco a doscientos días de salario mínimo por:

- a) Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- b) Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;

c) Mantener sucios los lotes baldíos de su propiedad, propiciando la proliferación de basura y fauna nociva. En rebeldía de los propietarios, la Autoridad Municipal procederá a la limpieza y el costo de este servicio será a cargo del propietario del lote baldío, el que será adicional a la multa fijada.

IV. Multa de cinco a unos mil días de salario mínimo por:

- a) Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- b) Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- c) Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- d) Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas, sus bienes u otros animales;
- e) Asistir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas a los cines, teatros y demás lugares públicos cerrados, que fueren de carácter familiar;
- f) Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras o desperdicios que obstruyan los drenajes, alcantarillas o tuberías pluviales.

V. Multa de tres a tres mil días de salario mínimo por:

- a) Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales filmables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;
- b) Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;
- c) Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- d) Portar o utilizar armas, objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte o el oficio del portador;
- e) Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas de forma permanente en las calles y vía pública; y
- f) Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, canales o depositar desechos contaminantes en los suelos que excedan los límites establecidos en las normas oficiales. Además de la sanción señalada para el presente artículo, la autoridad concedora de la infracción, podrá dar vista a la autoridad ministerial o a la autoridad competente, cuando la conducta lo amerite, a fin de que se proceda a evitar la continuación de la conducta.

Artículo 128. Las sanciones pecuniarias serán aplicadas a través de la Tesorería Municipal; debiendo realizar los infractores el pago correspondiente de las multas, directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Artículo 129. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la infracción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad competente, deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 130. Corresponde a la Autoridad Municipal competente, la aplicación de las sanciones por las infracciones del presente Bando, las que únicamente consideran multa o la solicitud de arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, conforme a lo previsto por la Constitución Federal.

Artículo 131. Cuando un menor sea presentado ante la Autoridad Municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá por los daños y perjuicios causados por el menor; dando inmediatamente aviso a la autoridad competente, para los efectos legales procedentes.

Artículo 132. Cualquier ciudadano mayor de edad que infrinja las disposiciones de la Ley Orgánica, y del presente Bando, se hará acreedor a las sanciones que aplique la Autoridad Municipal; con independencia a las que estipulen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XXVI Del Procedimiento Administrativo

Artículo 133. Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 134. Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto;
- VI. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 135. En el trámite de los recursos se aplicará en forma supletoria lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO XXVII De los Estímulos y Reconocimientos

Artículo 136. El Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras de beneficio a la comunidad municipal, estatal, nacional e internacional.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado; publíquese para su cumplimiento en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

Segundo. Se instruye se conforme un grupo de trabajo que se integre por lo menos con representantes de la Sindicatura, la Regiduría a cargo de la Comisión Municipal de Reglamentos y Circulares, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección jurídica y el edil que corresponda a la Materia, para realizar la revisión y actualización de la reglamentación Municipal, conforme al presente Bando y a la normatividad vigente, en un periodo no mayor a seis meses.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando, quedando estipulado que lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo acordado por el Cabildo y a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor una vez publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz, el día once del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. Arq. Héctor Omar Urbano Dávila Presidente Municipal; C. Arturo Rojas González Secretario del H. Ayuntamiento.



PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
NUMERO DE OFICIO. -132/2026
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

DIP. LUIS VICENTE AGUILAR CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PRESENTE

El que suscribe Arq. Héctor Omar Urbano Dávila, en mi calidad de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz., acreditando personalidad con la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha miércoles 14 de enero del 2026, tomo CCXIII, Numero ext. 020.

Por medio del presente, me permito remitir a ese H. Congreso del Estado la documentación aprobada por el H. Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz, mediante Acta de Sesión de Cabildo número 59 de fecha once de septiembre de 2026, relativa a la aprobación de la normatividad administrativa y reglamentaria de las áreas de Comercio, Protección Civil y Seguridad Pública Municipal.

Lo anterior, a efecto de que esa Honorable Legislatura tenga por recibida la documentación correspondiente, se sirva realizar el análisis y revisión que conforme a sus atribuciones corresponda y, en su caso, otorgue la autorización o aprobación respectiva, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Para tal efecto, se remite la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo de fecha once de septiembre de 2026, mediante la cual se aprobó la normatividad correspondiente.
- II. Reglamento de Comercio para el municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz.
- III. Reglamento de Protección Civil para el municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz.
- IV. Bando de Gobierno para el municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz.

Asimismo, se manifiesta que la normatividad referida tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico y administrativo municipal, establecer con claridad las atribuciones y responsabilidades de las áreas involucradas, así como garantizar que su actuación se desarrolle bajo los principios de legalidad, coordinación, eficiencia, seguridad y atención a la ciudadanía.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz, a 23 de septiembre de 2026.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029

PRESIDENCIA
ARQ. HÉCTOR OMAR URBANO DÁVILA
Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento
de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver.

AV. HIDALGO NO. 3 COL. CENTRO, C.P. 94780, HUILOAPAN
DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ





ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA REVISIÓN, APROBACIÓN DE LA NORMATIVIDAD (MANUAL Y REGLAMENTOS) DE ÁREAS DE COMERCIO, PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ. -----

EN EL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN AVENIDA MIGUEL HIDALGO, NÚMERO TRES, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 94780, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, PREVIAMENTE CITADOS LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LOS C.C. ARQUITECTO HÉCTOR OMAR URBANO DÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA CIUDADANA CITLALLI PÁEZ VÁZQUEZ, SÍNDICA MUNICIPAL, LA QUÍMICA INDUSTRIAL BLANCA ESTELA PALESTINO VÁZQUEZ, REGIDORA ÚNICA Y EL C. ARTURO GONZALEZ ROJAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA CELEBRAR LA SESIÓN DE CABILDO PREVISTA POR LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA, BAJO EL SIGUIENTE; -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA. -----
- 2.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE QUORUM. -----
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. -----
- 5.- PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA NORMATIVIDAD (MANUAL Y REGLAMENTOS) DE ÁREAS DE COMERCIO, PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ. -----
- 6.- CIERRE DE SESIÓN. -----

----- DESAHOGO DE ORDEN DEL DÍA -----

PRIMERO. - LISTA DE ASISTENCIA; EN USO DE LA VOZ, EL C. ARTURO GONZALEZ ROJAS SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LA SIGUIENTE FORMA: ARQUITECTO HÉCTOR OMAR URBANO DÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL - PRESENTE. - CIUDADANA CITLALLI PÁEZ VÁZQUEZ, SÍNDICA MUNICIPAL. - PRESENTE. QUÍMICA INDUSTRIAL BLANCA ESTELA PALESTINO VÁZQUEZ, REGIDORA ÚNICA PRESENTE. -----

SEGUNDO. - DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE QUORUM; EN USO DE LA VOZ EL C. ARTURO GONZALEZ ROJAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, INFORMA QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TRES DE LOS TRES EDILES QUE INTEGRAN ESTE AYUNTAMIENTO. -----

AV. HIDALGO NO. 3 COL. CENTRO, C.P. 94780, HUILOAPAN
DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029
PRESIDENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029

SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029

SECRETARÍA



H. AYUNTAMIENTO DE
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029
Uniendo corazones

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ

SECRETARÍA
2026-2029

El suscrito secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Huiloapan de Cuahtémoc, Veracruz de Ignacio de la llave, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 70, fracción IV y demás relativos y aplicables de la ley.

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia, debidamente cotejada y sellada es una reproducción fiel y exacta deducida de su original que tengo a la vista y a la cual remito, misma que se encuentra en el archivo de la secretaria del ayuntamiento, DOY FE-----

Para que así conste se expide la presente certificación en el Palacio Municipal de Huiloapan de Cuahtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. -----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029



SECRETARÍA


MTRO. ARTURO GONZALEZ ROJAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



ACTA 59 / HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.

POR LO CUAL EXISTE QUORUM LEGAL, PARA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL IGNACIO DE LA LLAVE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL CIUDADANO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CERTIFICA: "ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS EDILES QUE INTEGRAN ESTE AYUNTAMIENTO, EXISTE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR. -----

TERCERO. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA; LEÍDOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO Y SOLICITA MANIFIESTEN EN VOTACIÓN EL SENTIDO DE SU VOTO A FIN DE QUE SEAN APROBADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. -----

ACTO SEGUIDO, EL CIUDADANO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA QUE SE HA APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL ORDEN DEL DÍA, POR EXISTIR TRES VOTOS A FAVOR-----

VISTO EL RESULTADO ANTERIOR, EL CIUDADANO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CERTIFICA: "SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA PREVISTOS PARA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO. -

CUARTO. - LECTURA Y APROBACIÓN, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. EL C. ARTURO GONZALEZ ROJAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, MISMA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD. -----

QUINTO. — PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA NORMATIVIDAD (MANUAL Y REGLAMENTOS) DE ÁREAS DE COMERCIO, PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ. - EN DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ARQ. HÉCTOR OMAR URBANO DÁVILA, MANIFIESTA AL HONORABLE CABILDO QUE, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTABLECER CON CLARIDAD LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS, ASÍ COMO CONTAR CON INSTRUMENTOS QUE PERMITAN REGULAR Y HOMOLOGAR. LOS PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA PROPUESTA DE NORMATIVIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LAS ÁREAS DE COMERCIO, PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS TIENE COMO PROPÓSITO DOTAR A LAS ÁREAS MUNICIPALES DE REGLAS CLARAS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN, DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA QUE LES CORRESPONDE, PROCURANDO QUE EL EJERCICIO DE



H. AYUNTAMIENTO DE
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC VER.
2026-2029
Urbanizando Huiloapan

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ

SECRETARIA
2026-2029

El suscrito secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la llave, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 70, fracción IV y demás relativos y aplicables de la ley.

-----CERTIFICA-----

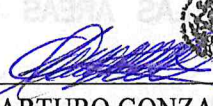
Que la presente copia, debidamente cotejada y sellada es una reproducción fiel y exacta deducida de su original que tengo a la vista y a la cual remito, misma que se encuentra en el archivo de la secretaria del ayuntamiento, DOY FE-----

Para que así conste se expide la presente certificación en el Palacio Municipal de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. -----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029



SECRETARÍA


MTRO. ARTURO GONZALEZ ROJAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



ACTA 59 / HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.

LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE DESARROLLE CON ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, EFICIENCIA, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. ASIMISMO, SE SEÑALA QUE LA PROPUESTA NORMATIVA COMPRENDE LOS INSTRUMENTOS CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES ÁREAS:

I. COMERCIO MUNICIPAL. INSTRUMENTOS DESTINADOS A REGULAR LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES, PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DEL COMERCIO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

II. PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL. INSTRUMENTO ENCAMINADO A ESTABLECER LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESASTRE, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

III. SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. INSTRUMENTOS DESTINADOS A ESTABLECER LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENCARGADA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN COORDINACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. CABILDO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE REFERENCIA. -----

POR LO QUE SE LLEVA A CABO LA PRESENTE VOTACIÓN; ARQUITECTO HÉCTOR OMAR URBANO DÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL. - A FAVOR: CIUDADANA CITLALLI PÁEZ VÁZQUEZ, SÍNDICA MUNICIPAL. -. A FAVOR: QUÍMICA INDUSTRIAL BLANCA ESTELA PALESTINO VÁZQUEZ, REGIDORA ÚNICA, A FAVOR. -----

ACTO SEGUIDO EL C. ARTURO GONZALEZ ROJAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA QUE SE HA APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, POR EXISTIR TRES VOTOS A FAVOR, EL CORTE DE CAJA DEL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2026, LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DEL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2026, DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ. - QUEDANDO ESTABLECIDO BAJO EL SIGUIENTE ACUERDO. ---

ACUERDO. - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, 71 DE LA CONSTITUCIÓN DE POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ- LLAVE; LA LEY 531 LEY QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y BUEN



H. AYUNTAMIENTO DE
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC VER.
2026-2029
Urbanizando Huiloapan

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ

SECRETARIA
2026-2029

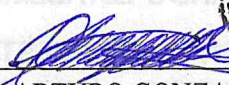
El suscrito secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Huiloapan de Cuahtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 70, fracción IV y demás relativos y aplicables de la ley.

CERTIFICA

Que la presente copia, debidamente cotejada y sellada es una reproducción fiel y exacta deducida de su original que tengo a la vista y a la cual remito, misma que se encuentra en el archivo de la secretaria del ayuntamiento, DOY FE-----

Para que así conste se expide la presente certificación en el Palacio Municipal de Huiloapan de Cuahtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. -----




MTRO. ARTURO GONZALEZ ROJAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



ACTA 59 / HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.

GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DE ORDEN MUNICIPAL; QUE, EN TÉRMINOS DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR APROBADO LA NORMATIVIDAD (MANUAL Y REGLAMENTOS) DE ÁREAS DE COMERCIO, PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ; HÁGASE SU REMISIÓN A LA SOBERANÍA LEGISLATIVA, ÓRGANO FISCALIZACIÓN SUPERIOR. - CÚMPLASE. -----

SEXTO. - CIERRE DE SESIÓN; VISTO LO ANTERIOR EN USO DE LA VOZ, EL C. ARTURO GONZALEZ ROJAS, COMO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA QUE, UNA VEZ ANALIZADOS Y DESAHOGADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. - DOY FE. -----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.

2026-2029

PRESIDENCIA

ARQ. HECTOR OMAR URBANO DÁVILA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.

2026-2029

SINDICATURA

C. CITLALLI PAEZ VAZQUEZ.
SINDICA MUNICIPAL

4

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.

2026-2029

Q. I. BLANCA ESTELA PALESTINO VAZQUEZ.

REGIDORA ÚNICA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.

2026-2029

SECRETARÍA

C. ARTURO GONZALEZ ROJAS
SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE CELEBRADA EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -----



H. AYUNTAMIENTO DE
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC VER.
2026-2029
Uniendo de Huiloapan

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ

SECRETARIA
2026-2029

El suscrito secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Huiloapan de Cuahtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 70, fracción IV y demás relativos y aplicables de la ley.

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia, debidamente cotejada y sellada es una reproducción fiel y exacta deducida de su original que tengo a la vista y a la cual remito, misma que se encuentra en el archivo de la secretaria del ayuntamiento, DOY FE-----

Para que así conste se expide la presente certificación en el Palacio Municipal de Huiloapan de Cuahtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. -----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029



SECRETARÍA


MTRO. ARTURO GONZALEZ ROJAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO